

**ASUNTO:** Opinión Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

**Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
Presente.

**Unidad de Concesiones y Servicios**  
Presente.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), personalidad ya acreditada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal.

Con relación a la consulta pública a los “**Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**”, publicado en el portal electrónico de ese Instituto, al respecto me permito formular por parte de la CIRT los siguientes comentarios:

I. **Disposiciones Generales**

Sobre el particular, refiero que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para en nombre de nuestros afiliados opinar sobre los “**Lineamientos Generales para el otorgamiento de las**

## Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

*I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;*

[...]

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [...]

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

*En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.*

[...]

*Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.*

[...]

*De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.*

*A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.*

*En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.*

[...]

*De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.*

*En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.*

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.*

[...]

Como se advierte del SUP-RAP-86/2012, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.*

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de mis afiliados; ya que observamos en diversos apartados de los **“Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”** una posible afectación a los derechos de mis agremiados.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión

comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

## II. Comentarios a los Lineamientos

1.- El proceso de otorgamiento y administración de títulos de Concesión debe fomentar la auto-regulación de los participantes y fomentar la simplificación de los procesos regulatorios a efectos de impulsar la competitividad de las industrias que se regulan. Por lo anterior, es importante que los Lineamientos regulen de una manera sencilla y clara los procesos de otorgamiento y transición a las nuevas concesiones que contempla la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

2.- Es importante que los Lineamientos especifiquen de manera clara si la Concesión Única es necesaria para la prestación de los servicios de radiodifusión o si únicamente se requiere de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para la prestación de dichos servicios.

El artículo 66 de la Ley especifica que se requiere de una Concesión Única para la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sin embargo, el artículo 67 fracción I indica que de acuerdo a sus fines, la Concesión Única será para uso comercial y confiere el derecho a personas físicas y morales para prestar servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.

Se hace notar, sin embargo, que la definición de red pública de telecomunicaciones que tiene la propia Ley indica que a través de dichas redes se explotan únicamente servicios de telecomunicaciones y no de radiodifusión.

Por lo anterior, es importante que los lineamientos definan que tipo de concesiones deben otorgarse para la prestación de los servicios de radiodifusión, de manera que se dé certeza jurídica a los participantes en dicho sector sobre el tipo de concesión que deben contar y la carga regulatoria que de dicha concesión se desprenda.

3.- En seguimiento a la aclaración que se solicita en el numeral 2 anterior, es importante que se indique también si los concesionarios que cuentan con una concesión vigente para prestar servicios de radiodifusión otorgada conforme a la antigua Ley Federal de Radio y Televisión deben, para solicitar la prórroga de dichas concesiones, únicamente solicitar una Concesión de Espectro Radioeléctrico o también una Concesión Única conforme a la nueva Ley.

En cualquiera de los dos casos, solicitamos se aclare en los Lineamientos si las prórrogas deben solicitarse en los plazos que se especifican en los artículos 113 y 114 de la nueva Ley o si debe hacerse conforme a los plazos originalmente establecidos en los títulos de concesión vigentes en este momento.

4.- En caso que se requiera de una Concesión Única para prestar el servicio de radiodifusión, es importante que los Lineamientos abunden de manera clara en cuanto a que procedimiento debe seguirse para que los concesionarios existentes puedan, en su caso, transitar hacia dicha Concesión en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley.

5.- En caso que los concesionarios de radiodifusión requieran de una Concesión Única, los Lineamientos deben ajustarse para reflejar lo anterior, incluyendo el artículo 23 de los mismos, el cuál regula el formato que deben cumplir los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen transitar a la Concesión Única, sin hacer referencia alguna al formato o procedimiento que aplicaría a los concesionarios de Radiodifusión.

Sin embargo, el formato que sí se menciona en el artículo 23 y se dice forma parte de los Lineamientos, no está contenido en el documento presentado para consulta pública a través de la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/3539/documentos/anexolineamientos.pdf>, por lo que no es posible emitir opinión. Lo mismo sucede con los formatos señalados en el artículo 12.

6. Se solicita se aclare en el artículo 24 qué servicios convergentes de radiodifusión se prestarían en términos de dicho artículo, y si dichos servicios se prestarán a través de la Concesión Única o la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

7. Finalmente y con la finalidad de no causar confuciones, creemos conveniente modificar la numeración correspondiente a la nota al pie, de la página 17.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado a esa H. Autoridad atentamente pido:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar y se tomen en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar el Proyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**ATENTAMENTE**

**México, D.F., a 14 mayo de 2015**

**MIGUEL OROZCO GOMEZ**